

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, la Ley del Régimen Electoral-Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021) – Ley 1353, el Reglamento del proceso para la “Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021”, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos propios de 21 de diciembre de 2020 aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020, el informe TEDCH/SIFDE/ASL 02/2021, de 04 de junio de 2021, emitido por el Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y el informe legal TEDCH-AL N° 53/2021 de fecha 07 de junio de 2021 emitido por el Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

El art. 12 de la C.P.E. prevé que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, estableciendo en el artículo 205 parágrafo I y II de la C.P.E., que el Órgano Electoral Plurinacional está conformado, entre los niveles, por los Tribunales Electorales Departamentales, cuya jurisdicción, competencias y atribuciones se define por la propia Constitución y la Ley.

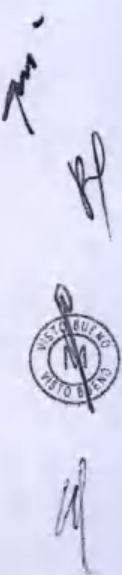
El art. 38 .1 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional-Ley 018, prevén que: “Los Tribunales Electorales Departamentales, tienen la atribución de administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance departamental y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral”.

El art. 37 .1 de la citada Ley del Órgano Electoral Plurinacional, prevé que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

El art. 11. II de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que: “Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral, en materia electoral, son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional”.

Que, el art. 22 .III de la Carta Orgánica Municipal de San Lucas dispone que: “ Los pueblos Indígena originario campesinos, que no constituyan una Autonomía Indígena originaria campesina, podrán elegir sus representante ante el H. Concejo Municipal de forma directa, por normas y procedimientos propios cuando corresponda, respetando los principios de democracia y sistema de gobierno señalados en la constitución Política del Estado, se les reconoce los mismos derechos y obligaciones reconocidos a las Concejaldas y Concejales elegidos mediante sufragio universal”.

Copia Legalizada





Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2021

Sucre, 08 de junio de 2021

Que, el art. 6 de la Ley Municipal N° 04 del Régimen Electoral Municipal de San Lucas señala que: "El Concejo Municipal, como máxima autoridad del Órgano Legislativo Municipal de San Lucas, está constituido por siete concejales titulares y suplentes, elegidos de la siguiente manera **1.** Seis concejales y/o concejalas elegidas mediante sufragio a través del voto universal, directo, secreto, libre, obligatorio, en ejercicio de la democracia representativa, en circunscripción única municipal mediante el sistema proporcional establecido en la Ley del Régimen Electoral". **2.** Una Concejala o Concejel, en representación de los pueblos indígenas originarios Marka Payaqullu ayllus del Municipio de San Lucas, como cultura ancestral, elegida o elegido de acuerdo a sus normas propias y procedimientos del Territorio Indígena Originario Marka Payaqullu ayllus del Municipio de San Lucas, en ejercicio de la democracia comunitaria y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional conforme a los establecido en el artículo 211 parágrafo II de la C.P.E.

Que, el art. 7 de la Ley Municipal N° 04 del Régimen Electoral Municipal de San Lucas señala que: "El representante o delegado de los pueblos indígenas originarios Marka Payaqullu ayllus del Municipio de San Lucas, tiene la obligación de coordinar con las Autoridades del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, a objeto de poner en conocimiento la documentación pertinente y todo el trabajo realizado sobre la elección y resultado de su representante indígena Originario al Concejo Municipal de San Lucas.

CONSIDERANDO

Que, en su parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-JUR N° 073/2021, emitida por el Tribunal Supremo Electoral dispone: "**PRECAUTELAR**, el (7°) séptimo escaño del Concejo Municipal para la representación política de la población que conforman los ayllus Jatun kellaja, Llajta Yucasa, Cantu Yucasa y Asanajaqui que forman parte de la Marka Payaqullu del Municipio de San Lucas para las Elecciones Subnacionales 2021, ante la omisión del Concejo Municipal de San Lucas respecto al pronunciamiento de asignación de escaños a los pueblos indígenas de su jurisdicción, la inminencia de las Elecciones Subnacionales 2021 y la posibilidad de generar daños irreparables por vulnerar el derecho a la representación política de las organizaciones políticas así como a los pueblos indígena, mismos que aplicando sus normas y procedimientos esperan ejercer sus derechos políticos y elegir a sus representantes hasta que el Concejo de San Lucas asuma de manera efectiva su competencia.

Medida cautelar sujeta a la disposición que pudiera emitir el Concejo Municipal de San Lucas en el ámbito de su competencia en el plazo de 3 meses a partir de la notificación de la presente resolución, caso contrario se procederá a asignar el (7°) séptimo escaño a la organización política que corresponda.

Que, en su parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0136/2021, emitida por el Tribunal Supremo Electoral dispone: "**AMPLIAR** el plazo de para la Supervisión de la Elección directa de Representantes de las siguientes Naciones y Pueblos indígena Originario Campesinos **1.** Un escaño indígena para el Concejo Municipal de la Marka Payacullu del Municipio de San Lucas – Chuquisaca. **2.** Un escaño indígena en la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro de la Nación Uru

Copia Legalizada

(Chipaya y Murato), **3.** Dos escaños indígenas en la Asamblea Legislativa Departamental del Beni de Comunidades Campesinas, en resguardo de sus derechos políticos y al respeto de sus normas y procedimientos propios, hasta la culminación de todas las elecciones directas y la entrega de credenciales por los Tribunales Electoral Departamentales, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 4 del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, establecen que: "El Tribunal Electoral Departamental (TED), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de conformidad al presente reglamento supervisara el cumplimiento de las normas y procedimientos propios de la nación y pueblo indígena originario campesina, para la elección de directa de sus autoridades a la Asamblea Legislativa Departamental. El SIFDE del Tribunal Supremo Electoral podrá participar de la supervisión a solicitud del Tribunal Electoral Departamental, previa justificación".

Que, el art. 16 .I del Reglamento para la Supervisión de Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimiento propios, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, prevén que: " La Comisión técnica SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborara el correspondiente informe técnico, que deberá contener: **a)** La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal. **b)** La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa o reconocimiento del representante político departamental, regional y/o municipal. **c)** la nómina de las y los postulantes según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de representante político, su organización o nación y pueblo indígena originario campesina de procedencia, si corresponde. **d)** la nómina de representante electo como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autonómica. **e)** la nómina de autoridades y organizaciones originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde **II.** La comisión técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión adjuntado la documentación y el registro audiovisual generado.

Que, el art. 17 .I del Reglamento para la Supervisión de Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimiento propios señala que: "La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión procederá a su aprobación mediante resolución o instruirá a la comisión técnica del SIFDE la complementación y aclaración del contenido. **II.** La Sala Plena del TED mediante resolución que aprueba el informe de supervisión instruirá a Secretaria de Cámara la

Copia Legalizada






comunicación a las autoridades titulares de la nación y pueblo indígena originario campesino, adjuntando una copia legalizada del informe y la resolución.

CONSIDERANDO:

Mediante Informe TEDCH-SIFDE N° ASL 02/2021 de fecha 04 de junio de 2021, de Supervisión de Cumplimiento de Normas y Procedimientos propios de la Marka Payaqullu en la Elección del Representante al concejo municipal de San Lucas del Departamento de Chuquisaca, emitido por el por el equipo técnico de supervisión conformado mediante Resolución TEDCHSP/044/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por el que se designó al Ing. Marcelo Morales Suárez- Responsable de Coordinación del SIFDE y la Lic. Litzzy Oropeza Duran – Técnico Observación, Acompañamiento y Supervisión, se establece:

- La descripción general de la nación y pueblo guaraní del departamento de Chuquisaca.
- La descripción de normas y procedimiento propios aplicados en la participación y aprobación de conclusiones.
- La convocatoria y temario del Jatun Tantakuy de los 4 Ayllus del Territorio Indígena Originario de la Marka Payaqullu San Lucas, para la elección de Representantes de los Ayllus al Concejo Municipal de San Lucas.
- El desarrollo del acto eleccionario, con la descripción de la inauguración, control de asistencia y quórum, presentación de candidaturas, comisión revisora e informe presentado, votación y resultados, por cuanto se procedió a la elección de las y los siguientes representantes ante el Concejo Municipal de San Lucas:

N°	TITULAR	SUPLENTE
1	Tata Tiburcio Puma Copa	Mama Rossemary Gómez Huanca

- Resoluciones
- Conclusiones, estableciendo que habiendo realizado la supervisión y acompañamiento en campo, se concluye que la elección de Representantes de los Ayllus de la Marka Payaqullu al Concejo Municipal de San Lucas, titular y suplente, fue realizada conforme procedimiento propio para la Designación y Nominación del Representante Directo al Concejo Municipal de San Lucas por la Marka Payaqullu, cumpliéndose a cabalidad, por cuanto dieron su conformidad al resultado dado.
- En sesión de Sala Plena Extraordinaria de fecha 07 de junio de 2021, conoció el Informe de Supervisión de Cumplimiento de Normas y Procedimientos emitido por el equipo técnico de supervisión TEDCH/SIFDE/ASL 02/2021, por lo que Sala Plena ha dispuesto que en aplicación del art. 16.III del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios dispuso la emisión de Informe

Copia Legalizada

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with the text 'TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL CHUQUISACA'.

Legal respecto de la elección del Representante de los Ayllus de la Marka Payaqullu al Concejo Municipal de San Lucas.

La Sala Plena, en Sesión Ordinaria de 08 de junio de 2021, conoció el Informe Legal TEDCH-AL N° 53/2021, referente a la supervisión para la elección del representante al concejo municipal de San Lucas, que concluye que de la revisión de los antecedentes y el informe TEDCH/SIFDE/ASL 02/2021, contiene lo especificado para esta etapa en los arts. 15 y 16 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios.

Por lo que habiéndose analizados los Informes citados supra, considerando que en el marco del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, corresponde la aprobación del informe pertinente y disponer el registro de la y el Representante de los Ayllus de la Marka Payaqullu al Concejo Municipal de San Lucas del departamento de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

Que, respecto al periodo de mandato que asumirán los Representantes de los Ayllu de la Marka Payaqullu al Concejo Municipal de San Lucas, en la parte resolutive segunda de la Resolución RES.ORG.TIOC.M.P.SL Nro. 03/2021, establece que: "El tiempo de mandato que asumirán; él o la TITULAR asumirá **dos años y medio**, y el o la SUPLENTE sumirá dos años y medio, en caso de prorrogar el mandato por circunstancias ajenas a la voluntad propia continua el o la suplente." (Sic).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PREVISTAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe de Supervisión de Cumplimiento de Normas y Procedimientos emitido por el equipo técnico de supervisión TEDCH/SIFDE/ASL 02/2021 de 4 de junio de 2021, y el informe Legal TEDCH-AL N° 53/2021 de 7 de junio de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese con copia legalizada del informe TEDCH/SIFDE N° 02/2021, y Resolución a las Autoridades Titulares de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino de la Marka Payaqullu del Municipio de San de San Lucas del departamento de Chuquisaca a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios.

Copia Legalizada





Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/050/2021

Sucre, 08 de junio de 2021

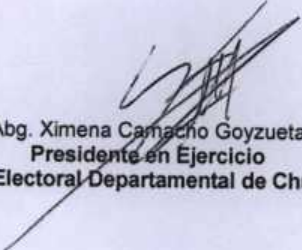
las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por normas y procedimientos propios.

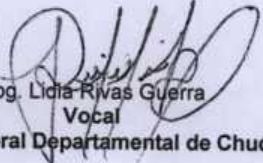
CUARTO.- La elección de la y el representante de los Ayllus de la Marka Payaqullu al Concejo Municipal de San Lucas por normas y procedimientos propios, considérese en el Acta de Cómputo Departamental de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

QUINTO.- Por Secretaria de Cámara, remítase al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), fotocopia legalizada de la presente Resolución y del Informe de Supervisión, para su publicación en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, conforme lo establecido en el art. 19 .I del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios.


Regístrese, comuníquese y archívese.

Copia Legalizada

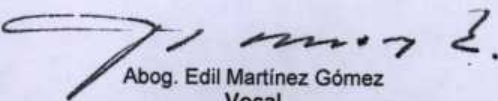

Abg. Ximena Camacho Goyzueta
Presidente en Ejercicio
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

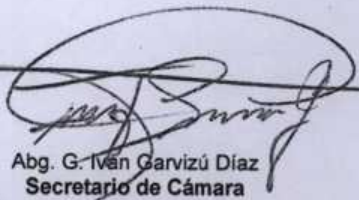

Ing. Mauricio Del Rio Mejía
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abog. Edil Martínez Gómez
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Abg. G. Iván Garvizú Díaz
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.